

"Títulos y Operaciones de Crédito"

(Unidad I)

Catedrático: Lic. Gladis Adilene Hernández López

Presenta: Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 3° "A"



INTRODUCCIÓN

Los títulos de crédito son documentos privados que representan la creencia, fe, o confianza que una persona tiene en otra para que haga o pague algo, ya sea porque se le haya entregado un bien o porque se le haya acreditado una suma de dinero.

Reciben (1) este nombre por una tradición histórica que se remonta a muchos años atrás, derivado seguramente del que llevó el primero de dichos documentos, que fue la letra de cambio, con la que se acreditaba al girador, por el girado, una suma de dinero que aquél le habla entregado para que la hiciera llegar a un tercero, en diferente plaza.

La denominación implica, desde el punto de vista moderno y gramatical, que hay una operación de crédito. Así, el título existe como consecuencia de un crédito que se da a una persona. Se ha de por otras que sí requerían; y en esta forma se satisfacían, hasta donde era posible, las necesidades de todos.

El crédito, por el contrario, existe cuando hay la entrega de una cosa presente por otra futura. Es decir, en este aparece un factor que lo distingue del cambio, que es el elemento tiempo: para que haya crédito, la entrega de una cosa habrá de ser correspondida hasta después de cierto tiempo o plazo con la devolución de la cosa entregada o de algún otro bien que la sustituya.

Si en el crédito ha de transcurrir cierto tiempo para que se cumpla la obligación, en él se da concomitantemente también el elemento confianza que, asimismo lo hace diferente del cambio, en el que las entregas son simultáneas y recíprocas y no hay necesidad de establecer confianza o espera para el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Es por ello que al llamar título de crédito al documento que es el objeto de este ensayo se parte de la base de que estamos frente a una operación de confianza en la que también hay un plazo, un término, en la que concurre el elemento tiempo, como sucede en la mayoría de los títulos de crédito plantear entonces qué es el crédito y para ello debemos definir previamente qué es el cambio.

Cambio es la entrega de una cosa presente por otra también presente; es algo del trueque, que fue el modo como los hombres resolvían sus problemas, según sus necesidades, entregando cosas que no necesitaban.

¿Qué es un Título de Crédito?

Un título de crédito es un documento que expresa en su contenido, un derecho literal y autónomo, y que con solo poseer ese soporte material (el documento) puede ejecutarse, sin probar los hechos que determinaron su emisión. Son ejemplos de títulos de crédito, las acciones de sociedades anónimas, los pagarés y los cheques.

Son en el mundo actual, imprescindibles, para facilitar la circulación de bienes, y permitir el acceso al crédito, asegurando a quien lo otorga garantía de cobrar.

¿A qué campo del derecho pertenece el Título de Crédito?

En México, la ley expresa su concepto y el Artículo 1º. de la Ley Gral. De Títulos y Operaciones de crédito, expresa que son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos y contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos, se rigen por las normas enumeradas en el Artículo 2º. , cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos en los demás casos. Las operaciones de crédito que esta ley reglamenta son actos de comercio. El Artículo 5º. De la misma ley, ya mencionada, expresa que son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

¿Cuál es su utilidad?

Los títulos de crédito son documentos indispensables para realizar operaciones mercantiles, debido a que con ellos se garantiza el cumplimiento de las obligaciones de los deudores.

Y representan la creencia, fe, o confianza que una persona tiene en otra para que haga o pague algo, ya sea porque se le haya entregado un bien o porque se le haya acreditado una suma de dinero.

¿Cuándo se comenzaron a utilizar?

Con la aparición de la noción de crédito en el panorama comercial y jurídico en la Alta Edad Media nace el primer título de crédito, la letra de cambio, una carta en la que, grosso modo, el girador (creador del título) que residía en una ciudad "A" da la orden al destinatario de la letra (girado y, en caso de aceptación, girado aceptante), residente en la ciudad "B", de que entregue a un tercero (beneficiario de la letra) una suma determinada de dinero.

La denominación de título de crédito, que adoptó la legislación italiana y en base a ella las legislaciones de casi todos los países occidentales, debería ser sustituida actualmente por la de "título de valor",

conforme a la doctrina alemana que utiliza esta denominación mediante las palabras germánicas Wert Papier con la idea de que el título valor implica la unión del documento con el valor que representa.

¿Con qué fin se elaboró el Título de Crédito?

Ese documento contiene un derecho y correlativamente una obligación. Quien tiene el derecho es acreedor a una cosa, o a una suma de dinero que es un valor; por eso al documento representativo se le llama en la doctrina alemana “título valor” y es el nombre más adecuado que debe darse a esta categoría de documentos, solo que la costumbre los sigue llamando títulos de crédito.

En realidad ha habido una evolución de los viejos conceptos de títulos de crédito, los que no eran más que simples documentos probatorios de una obligación, para convertirlos, mediante una verdadera ficción legal, dijéramos que por arte de magia jurídica, en un título-valor.

El título de crédito pasó de ser un documento comprobatorio a una cosa que tiene valor por sí misma; de una cosa que representa algo, distinta de sí misma y comprobatoria de una obligación, o algo que vale por lo que está en él documentado. El título de crédito tiene valor intrínseco que se ha incorporado a ese papel, por mandato de la ley, y por ficción jurídica.

Los principales tipos de crédito son:

- a) Letra de Cambio
- b) Pagaré
- c) Cheque
- d) Certificados de participación
- e) Certificados de depósito
- f) Las acciones de las sociedades anónimas

Epocas Históricas de el Título de Crédito

Esta definición legal está tomada literalmente de la definición del Código civil Italiano, debida fundamentalmente a una Comisión encabezada por Vivante, padre del Derecho mercantil moderno en Italia y quizás el gigante del Derecho mercantil en el mundo, que indica que “son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna”.

En el campo doctrinario, Jacobi agrega el elemento de “legitimación” en su definición, que no consideramos necesario. Garrigues, siguiendo a Bruner, considera como requisito del título de crédito, además de los elementos establecidos por Vivante, el de la posesión, porque si el documento es al

mismo tiempo representativo del valor, si no se tiene el documento, no se tiene el derecho. Solamente tiene el derecho quien posee el documento, porque éste es representativo del valor, es sustitutivo, por representación, de una riqueza, de un derecho, o de un bien.

La definición recogida empieza por indicar que los títulos de crédito son documentos. Como ya se mencionó antes, extensamente el concepto de documento así como su carácter necesario para ejercitar el derecho literal en él consignado: sin el documento, decíamos, no se puede ejercitar el derecho porque no se tiene la prueba documental correspondiente. Es una característica congénita, propia de los títulos de crédito en el concepto moderno, más no en su concepto histórico o primitivo.

Hay en la vida jurídica de los títulos de crédito, desde Roma hasta nuestros días, dos grandes etapas: la primera, del título de crédito histórico, primitivo, simple documento comprobatorio del cambio de una riqueza, de una suma de dinero, de un lugar a otro; la segunda, la era del título valor, que se inicia a partir de Einert, el inventor del endoso que posibilitó la circulación de ese instrumento decisivo para el desarrollo económico de la sociedad moderna.

Contemplando la primera etapa, vemos que se llama título de crédito fundamentalmente al documento original que dio nacimiento a todos los demás, a saber la letra de cambio. Letra, llamémosle en el sentido o con la interpretación gramatical de carta: littera, según los latinos, lettera para los italianos, lettre en francés.

Era una carta de cambio en la cual se consignaba el mandato o súplica, de una persona que entregaba a otra una suma de dinero para que llevara y entregase a un tercero en una plaza distinta.

Este es el primitivo, tradicional y viejo concepto de letra o carta de cambio, en la que intervienen los sujetos que hoy llamamos girador, girado y beneficiario. Había el concepto de cambio, que era simplemente un documento probatorio de esa operación y cuando se cumplía la orden o mandato del girador al girado terminaba la vida jurídica de ese testimonio, que muchas veces se hacía ante un fedatario para poder comprobar los extremos de la entrega de la suma de dinero por parte del girador o girado y del compromiso de éste de transmitirla al beneficiario.

Pero hay una segunda etapa en la historia jurídica de los títulos de crédito.

Un buen día, de documento simplemente probatorio se convirtió en documento circulatorio que podía pasar de mano en mano, algo positivamente revolucionario, cuando se ideó por el jurista alemán Einert el endoso, figura jurídica originada al estudiarse la posibilidad de transmitir ese documento por parte del beneficiario a otra persona y de esa a otra y así sucesivamente, de modo que cualquiera que reciba esa letra de cambio, título de crédito, o título valor tenga el derecho a cobrar la suma de dinero a quien suscribió el documento.

La propiedad de un título de crédito cualquiera puede transmitirse por dos medios, desde el punto de vista cambiario: por la simple traditio o entrega del título de crédito, si éste es al portador; o mediante el endoso, si es nominativo, es decir, si está suscrito a nombre de determinada persona individualmente considerada.

Ese documento, que había nacido como un instrumento simplemente probatorio del cambio de dinero de una plaza a otra, se convirtió por virtud del endoso en un valor en sí mismo, que puede pasar de mano en mano sin ninguna limitación, salvo aquellas que expresamente la ley puede determinar excepcionalmente.

Pero el principio general y fundamental que caracteriza hoy día el título de crédito es su carácter circulatorio. Este tiene excepciones que la práctica, los usos, las costumbres mercantiles llevaron a la ley y que no hacen más que confirmar el principio general: hay títulos de crédito, especialmente cheques, que por fuertes razones no pueden circular libremente sino solo en determinadas condiciones o que definitivamente no puedan circular.

En otras palabras hay títulos de crédito de circulación normal, otros de circulación restringida y títulos de crédito no circulables.

Un ejemplo, del segundo tipo son los cheques cruzados o barrados. En el reverso están cruzados por dos rayas paralelas en diagonal y por disposición de la ley no pueden ser cobrados más que por una institución de crédito.

El cheque en general es una orden de pago que da el dueño de una cuenta bancaria y quien lo presente tiene derecho a cobrarlo así como el banco la obligación de pagarlo si hay fondos.

Pero el cheque cruzado no puede ser presentado al banco para ser cobrado más que por una institución de crédito, no por un particular; esto se hace para asegurar que el cheque no vaya a caer en manos de defraudadores y sea la institución de crédito donde tiene los fondos el girador la que la pague a otra.

Como ejemplo de título de crédito no circulable está el cheque de caja, mediante el cual una institución de crédito paga sus propios gastos; es una persona moral, tiene compromisos, paga a sus empleados; lo lógico es que la propia institución pueda usar el cheque como instrumento de pago no como instrumento de circulación.

Existen, desde luego, otros casos, como el de quien emite un título de crédito y no quiere que circule sino que sea nada más un documento probatorio entre él y su beneficiario; dejar de ser el título de crédito y no tendrá la característica general de circulabilidad desde que se le anota la cláusula de “no negociable”, por el emisor o endosatario.

OPINIÓN PERSONAL

Es de gran importancia el conocer y saber usar los títulos de crédito ya que son muy útiles para la vida en general; nos facilitan mucho las cosas dentro del derecho mercantil en lo que respecta a rapidez y como ya se expuso protegen nuestros bienes de alguna forma al comprarlos o venderlos, pero principalmente su importancia radica en que ayudan a proteger nuestros derechos y deberes (dependiendo de cada caso) para con los bienes materiales; gracias a los títulos de crédito el mundo moderno ha podido movilizar sus riquezas y hay quienes consideran que “son ellos a quien deben los ordenamientos jurídicos poder superar los obstáculos del tiempo y del espacio, transportando con la mayor facilidad estos elementos representativos de bienes lejanos y materializando en el presente las posibles riquezas del futuro” además de considerar a esta “institución” una de las mejores demostraciones de la capacidad creadora de la ciencia jurídica de los últimos siglos. Es de vital interés de que nosotros como estudiantes aprendamos a familiarizarnos con todo lo establecido en la teoría y en la práctica; ya que a lo mejor lo manejemos en un futuro.

CONCLUSIÓN

Los Títulos de Crédito son documentos los cuales traen un derecho el cual demanda una obligación donde tenemos un cobrador, un beneficiario y un obligado.

Son ejemplos de títulos de crédito, las acciones de sociedades anónimas, los pagarés y los cheques.

BIBLIOGRAFÍA

“DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO”. Mario Alberto Bonfanti – José Alberto Garrone.

www.juridicas.unam.mx

<https://derecho.laguia2000.com/derecho-comercial/titulos-de-credito>

NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO

AUTOR: FLORESGOMEZ GONZALEZ, FERNANDO

Editorial: Porrúa

<http://www.bibliojuridica.org/libros/2/875/2.pd>